

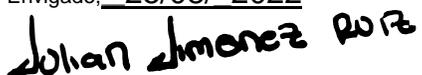


RADICADO 05266 31 10 001 2009-00574 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

No es procedente darles trámite alguno a los memoriales presentados en el presente proceso; toda vez que el 16 de diciembre de 2015, el abogado WILLIAM ERNESTO GONZALEZ HERRERA en calidad de apoderado de uno de los interesados y autorizado por la otra apoderada de los demás, retiró el proceso con el fin de ser protocolizado en la NOTARIA TERCERA DE ENVIGADO.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 107.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 25/08/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8836928a52fe984c539c296f0b86a4261140d2d99ffecc79ab1f7eb65f9366e8**
Documento generado en 24/08/2022 04:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	556
Radicado	0526631 10 001 2019-00190-00
Proceso	VERBAL SUMARIO.
Solicitante	CARLOS ALBERTO PÉREZ GRISALES
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPENTENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticuatro de agosto dos mil veintidós

Una vez se realizó control de legalidad al interior del presente proceso se dejó sin efecto todo lo actuado y se procedió a inadmitir con la finalidad de que se ajustara el mismo conforme al trámite de adjudicación de apoyo.

CONSIDERACIONES

Al revisar los requisitos de la demanda, no se identifica con claridad la dirección de residencia de la titular del acto jurídico, razón por la cual, la asistente social del despacho verifica con el solicitante del proceso, que la señora ZHOÉ DE JESÚS PÉREZ GRISALES tiene residencia permanente desde finales del año 2019 en la sede Sur de la Corporación Calor de Hogar, el cual se encuentra ubicado en el municipio de la Estrella (Ant.), dirección calle 73 Sur # 64-133, concluyéndose por tanto, que la jurisdicción competente para conocer el proceso es la del Circuito de Familia de Itagüí.

De igual manera a este Despacho se allegó memorial del día 28 de julio de los corrientes, por parte de la señora SANDRA MILENA AGUIAR, abogada con tarjeta profesional 156.060 del C.S.J, informando que la señora ZHOÉ reside en el municipio de la Estrella (Ant.); que existe un proceso de Adjudicación Judicial de Apoyo en curso en el Juzgado Primero de Familia de Itagüí bajo el radicado 05360311000120220004300, en el cual están involucrados los señores STIVEN MESA PEREZ (sobrino de ZHOÉ) y la señora ZHOÉ DE JESUS PÉREZ GRISALES y que, ese despacho solicitó informe de valoración de

apoyos a la referida señora, el cual se encuentra en traslado a la fecha de la comunicación enviada por la abogada.

Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que la señora ZHOÉ DE JESÚS PÉREZ GRISALES se encuentra domiciliada en el Municipio de la Estrella-Antioquia, el Juez que debe conocer de este asunto es el Juez de Familia de Itagüí en reparto, no siendo competente esta Judicatura para adelantar el trámite de la referida demanda.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

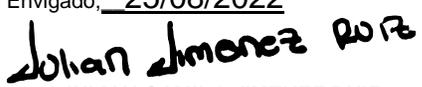
RESUELVE

PRIMERO: Se RECHAZA la presente demanda VERBAL SUMARIA SOBRE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO instaurada por el señor CARLOS ALBERTO PÉREZ GRISALES, por razón de competencia territorial.

SEGUNDO: Remitir el expediente a los Jueces de Familia de Itagüí en reparto, para que asuman conocimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>107</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>25/08/2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **615e0f364b08567190266cd151ca3958fba32d314a289ef818e9b22fd7db543d**

Documento generado en 24/08/2022 04:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	553
Radicado	0526631 10 001 2019-00288-00
Proceso	VERBAL SUMARIO.
Solicitante	GLORIA EDILMA ARANGO BEDOYA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticuatro de agosto dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, instaurada por la señora GLORIA EDILMA ARANGO BEDOYA, en interés de su hermana ALBA CECILIA ARANGO BEDOYA, a través de apoderado judicial, con fundamento en el artículo 390 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 390 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se ADMITE la presente demanda VERBAL SUMARIA SOBRE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO instaurada por la señora GLORIA EDILMA ARANGO BEDOYA en interés de su hermana ALBA CECILIA ARANGO BEDOYA, conforme a lo establecido en el artículo 38 la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019:

SEGUNDO: Consecuentes con lo anterior, se ordena NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto a:

1. A ALBA CECILIA ARANGO BEDOYA, por medio del Asistente Social del Despacho, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso.
2. A la Comisaría de Familia que corresponde en turno a esta Judicatura.

3. A la Delegada de la Personería Municipal de Envigado, adscrita al Despacho.

TERCERO: Toda vez que la parte interesada allegó en el mes de julio de la anualidad, valoración de apoyos realizada por la Personería de Envigado a la persona titular del acto jurídico, esto es a la señora ALBA CECILIA ARANGO BEDOYA, y que la valoración se encuentra conforme a lo señalado en el numeral 2° del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019; ésta será tomada en cuenta para la fijación de audiencia.

CUARTO: Citar por emplazamiento a los parientes paternos y maternos de ALBA CECILIA ARANGO BEDOYA que deben ser oídos, conforme al contenido del artículo 61 del Código Civil, conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, se procederá al decreto de las pruebas que se considere necesarias y se convocará a audiencia para practicar las pruebas decretadas y dictar la sentencia correspondiente.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado GUSTAVO ADOLFO QUINTERO COLORADO, con tarjeta profesional No. 229.212 del Consejo superior de la judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte solicitante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>107</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>25 / 08 / 2022</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b490c76686067f535ccf6a51ad39a059115a4add91c57724db4299c505fad4**

Documento generado en 24/08/2022 04:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto:	557
Radicado:	05266 31 10 001 2020-00055- 00
Proceso:	LIQUIDATORIO
Causante:	ROSA ELENA CASTAÑO RAMÍREZ
Tema:	SUCESIÓN TESTADA
Decisión	CORRIGE TRABAJO DE PARTICIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, y que los partidores procedieron a relacionar y adjudicar en debida forma la **HIJUELA QUINTA** a favor de la heredera **BEATRIZ ELENA CASTAÑEDA CASTAÑO**, la cual por error fue omitida en el acápite partición y de adjudicación; no obstante, la misma había sido debidamente relacionada e inventariada en el activo líquido partible; en consecuencia, se acepta la misma de conformidad al artículo 286 del Código General del Proceso.

Sin necesidad de otras consideraciones, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR el trabajo de partición, incluyendo la aclaración realizada por los partidores, consistente en agregar y relacionar en debida forma en el acápite de la partición y adjudicación la **HIJUELA QUINTA** a favor de la heredera **BEATRIZ ELENA CASTAÑEDA CASTAÑO**.

SEGUNDO.- Expídanse las copias a que haya lugar, tanto del trabajo de partición, sentencia, el escrito que antecede y esta providencia.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>107</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>25/08/2022</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4714491dda3b9b4214d7b51b46bb989a1eec84f61cd40fe14118db044e58f79f**

Documento generado en 24/08/2022 04:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00425- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

Con relación a la solicitud de inventarios adicionales, no es procedente darle trámite alguno; toda vez que a la fecha no se ha finiquitado la diligencia de inventarios y avalúos principal; así las cosas, una vez se apruebe la misma, la parte solicitante deberá presentar los bienes y deudas que se hubieren dejado de inventariar, no siendo esta la etapa procesal correspondiente (artículo 502 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>107</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>25/08/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdea9789955ee95d78827feaa89e53d4200cb1f175d47e509d4fbbcab058f2a8**

Documento generado en 24/08/2022 04:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Interlocutorio	554
Radicado	05266 31 10 001 2022-00467-00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.
Demandante	DIEGO LEON PABON RENDON
Demandada	LUZ ADRIANA ZAPATA CARDONA
Tema- subtemas	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

Se procede a resolver el recurso de reposición subsidio apelación formulado por la apoderada judicial de la parte demandante, frente al auto del 19 de julio de 2022.

ANTECEDENTES

Por decisión del 19 de julio de 2022, el Despacho, no accedió al embargo de cesantías del demandante.

No conforme con esta última decisión, la apoderada judicial que representa a la señora LUZ ADRIANA ZAPATA CARDONA interpone recurso de reposición subsidio apelación por constituir el auxilio de cesantías parte del haber social y por ende es embargable conforme al numeral 1° del artículo 598 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 1781 del Código Civil.

CONSIDERACIONES

El Despacho tiene claro que, en los procesos de liquidación de sociedad conyugal proceden las medidas cautelares contempladas en el artículo 598 del Código General del Proceso, dentro de las cuales se encuentran embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra.

No obstante, lo anterior, dicha norma no deroga, ni contempla la inaplicación de inembargabilidad de las prestaciones sociales consagrada en el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, razón suficiente para no acoger los argumentos expresados por el extremo suplicante, y en consecuencia, no se repondrá el auto de fecha y naturaleza indicadas.

De conformidad con el contenido del artículo 321, numeral 8° del Código General del Proceso, se concede el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, en el efecto devolutivo.

Una vez quede ejecutoriada la presente decisión, se dará el traslado respectivo al recurso de apelación concedido, de conformidad al artículo 326 del CGP, y posteriormente procédase a la remisión a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín, para lo cual se remitirá copia escaneada de todo el expediente.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero de Familia Oral del Circuito de Envigado, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto del 19 julio de 2022, mediante el cual se negó una medida cautelar.

SEGUNDO: De conformidad con el contenido del artículo 321, numeral 8º del Código General del Proceso, se concede el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, en el efecto devolutivo.

Una vez quede ejecutoriada la presente decisión, se dará el traslado respectivo al recurso de apelación concedido, de conformidad al artículo 326 del CGP, y posteriormente procédase a la remisión a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín, para lo cual se remitirá copia escaneada de todo el expediente.

TERCERO: Se accede a la solicitud presentada por la parte demandada, de oficiar a Protección S.A., para que informen el monto de las cesantías que tenía depositadas el señor DIEGO LEON PABON RENDON hasta el 11 de marzo de 2021, por el concepto del periodo del 18 de diciembre de 2002 hasta el 11 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>107</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>25/08/ 2022</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25b725d6ded6e190c5d862e6a12a8c55fb43d07eb6f96f56edb803cd7310928**

Documento generado en 24/08/2022 04:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00021- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO
Veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

No se accede a la solicitud de aplazamiento formulada por la apoderada de la parte demandante, porque de conformidad al artículo 5º del CGP, no se puede aplazar la audiencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza dicho estatuto procesal, sin que sea una de ellas las razones expuestas en este caso.

De otro lado, previo a pronunciarse sobre la medida cautelar consistente en embargo de los dineros que tiene el demandado en las diferentes entidades financieras, se requiere a la parte demandante para que de conformidad al inciso final del artículo 83 del CGP, determine el bien objeto de medida cautelar, es decir el número de cuenta, CDT, etc.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>107</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>25/08/ 2022</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd9b3d54579539346891a76031850cd7933ef44510c178e04b3f73433a8c1e0b**

Documento generado en 24/08/2022 04:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

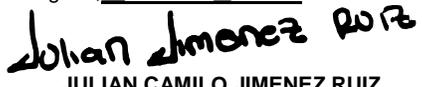


RADICADO 05266 31 10 001 2022-00251-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

De conformidad al artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral primero del auto del 23 de agosto de 2022, en el sentido de señalar que no se repone el auto del 07 de julio de la anualidad, mediante la cual se fijó el monto de una caución previo a decretar las medidas cautelares deprecadas por la parte demandante y no lo que se indicó en dicha numeral.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>107</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>25/08/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 414e61fd6fad2c644202c5e5408d599cc95066ddfbbf1cf21c72adf28347d768

Documento generado en 24/08/2022 04:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00314- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

Examinada la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, promovida por la señora TATIANA MARÍA FIGUEROA QUINTERO contra el señor JUAN CAMILO GIL GARCÍA, habrá de inadmitirse la misma, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

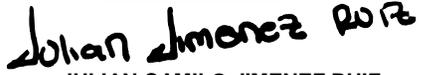
PRIMERO.- Se allegará poder donde se faculte a la apoderada judicial a presentar el proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal.

SEGUNDO.- Aportará los documentos mediante los cuales se acrediten la existencia de cada uno de los activos y pasivos relacionados en cabeza de las partes.

Lo anterior teniendo en cuenta que, aporta el certificado de libertad y tradición del parqueadero, más no el del apartamento relacionado en la partida primera de activos.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>107</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>25/08/2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb600db00fb7aa4c96b71ca9a553f431698e5f37fcc2101a8c99b4aac2fb3af**

Documento generado en 24/08/2022 04:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	555
Radicado	05266 31 10 001 2022-00333- 00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s)	ALBA LUCIA USME CEBALLOS Y LAURA VANESSA GIL USME
Demandado (s)	LUIS HORACIO GIL GOMEZ
Tema y subtemas	ACEPTA RETIRO DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO

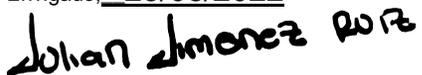
Veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

Se acede a la solicitud de retiro de la demanda formulada por el apoderado de la parte ejecutante, conforme lo establece el artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena REGISTRAR EL RETIRO de la demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, promovida por las señora ALBA LUCIA USME CEBALLOS Y LAURA VANESSA GIL USME contra del señor LUIS HORACIO GIL GOMEZ.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>107</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>25/08/2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f031b6260eb81a7127c9a068c26bfc47e0b103aa9b8a590a80d8bdeadd618**

Documento generado en 24/08/2022 04:08:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**